



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211774471

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 08 de 2021

Señor(a)
NELSON FERNANDO HENRIQUEZ
Pedro Antonio Siatama Mora
Crr 11 B Este N° 43 A 64 Sur

Email: linasiatama@gmail.com
Bogotá - D.C.

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rechazado		No Radicado	
				Pendiente		No Contactado	
				Excedido		Apagado	
				Pérdida Mayor			
Fecha 1: 13 ABR 2021				Fecha 2: 13 ABR 2021			
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
CC: 13 ABR 2021				CC: 13 ABR 2021			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observación: MOTORIZADO				Observación: MOTORIZADO			
Código postal: 111611000				Código postal: 111611000			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120419672

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, asignado a este despacho el día 08 de abril de 2021, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

RESPUESTA PUNTO 1: Por lo todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al debido proceso

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/svLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Servicios Postales Mecánicas S.A. NIT 908.982.917-8 C.C. 25 G. 95 A. 35
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remite: RARIS Social ALUMINER DE BOGOTÁ, S.A. NIT 908.982.917-8 C.C. 25 G. 95 A. 35
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: RA309851122CO
Destinatario: PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
Dirección: CRR 11 B ESTE N° 43 A 64 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Fecha emisión: 09/04/2021 11:25:01



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211774471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166).

cabe recordar que es el propio conductor, al no haber cumplido su obligación de respetar las normas de tránsito, en especial aquellas que prohíben cometer graves contravenciones, es quien se pone en una situación que afecta el goce efectivo de ciertas libertades y derechos de los que es titular.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-04-2021 02:33 PM

Anexos: EXPE 1128 -2017

Elaboró: Alba Rocio Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211774471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 08 de 2021

Señor(a)

NELSON FERNANDO HENRIQUEZ

Pedro Antonio Siatama Mora

Crr 11 B Este N° 43 A 64 Sur

Email: linasiatama@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120419672

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, asignado a este despacho el día 08 de abril de 2021, nos permitimos dar respuesta en el marco de las competencias de la Subdirección de Contravenciones bajo las siguientes precisiones:

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

RESPUESTA PUNTO 1: Por lo todo lo anteriormente expuesto, le informo que para este despacho, no se ha vulnerado el Derecho al debido proceso

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211774471

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Víctor Hugo Vallejo Pág. 166).

cabe recordar que es el propio conductor, al no haber cumplido su obligación de respetar las normas de tránsito, en especial aquellas que prohíben cometer graves contravenciones, es quien se pone en una situación que afecta el goce efectivo de ciertas libertades y derechos de los que es titular.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-04-2021 02:33 PM

Anexos: EXPE 1128 -2017

Elaboró: Alba Rocío Cocunubo Bello-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

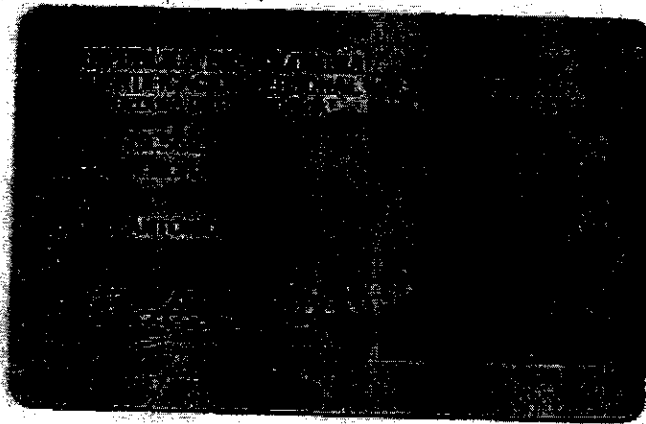
www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Edm

Project

54704

Se

Entered

SUPERCARD CALL 11

NOV 1950

PAID BY THE GENERAL

Nov 1950

NOV 1950

000000

MEMPHIS, TENNESSEE

Q
Q

crs

512
1128
8555



SEGRUP

PATIO ÚNICO ÁLAMOS
CONTRATO DE CONCESION No. 075 DE 2007.



MEJOR PARA TODOS

Fecha de Entrada

21 01 97

Hora Entrada

9:10

Ubicación

201

INVENTARIO DE AUTOMOTORES VEHICULOS PARTICULARES No. A 098208

DATE DEL VEHICULO

Puzzle Marque (Las Letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA PARQUE (LOS NÚMEROS)										Información adicional			Información adicional			Información adicional			Información adicional		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Clase	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Color	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Clase	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Color	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Clase	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Color	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Clase	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Color	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Clase	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Color	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional	Información adicional		

ESTADO DEL VEHICULO:

Pala Frontal: ☒ AVANZADA ☒ NO ☒ ALTERNAR: LEV ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ADHUCAS: SI ☐ NO ☐ INTERPALAR: SI ☐ NO ☐ PERCUTIR: ☐
Pericardio: Pericardio Cav. CAV CAV BOMBI Pericardio
CAV CAV CAV CAV CAV CAV

Lado izquierdo: ☒ MARCAJE: ☐ LIT. ☐ INTERMEDIO ☐ LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ESTADISTAS: ☐ LIT. ☐ INTERMEDIO ☐ LIT. ☐ PROFUNDO ☐ PROFUNDO

Caracter de entero: Don't Fuerza dentaria: Don't Espajo: Don't

Caracter de muela: Don't Fuerza propia: Don't Círcos: Don't

Parte Posterior: RAYONNANT: ☐ ☒ NO ☐ ATROPHIQUE: ☐ ☒ VIVE ☐ MORTUO: ☐ ☒ PROFONDE: ☐ ☒ SUPERFICIEL: ☐ ☒ N: ☐ ☒ NO ☐ M: ☐ ☒ NO ☐ P: ☐ ☒ NO ☐ R: ☐ ☒ NO ☐ S: ☐ ☒ NO ☐ T: ☐ ☒ NO ☐ U: ☐ ☒ NO ☐ V: ☐ ☒ NO ☐ W: ☐ ☒ NO ☐ X: ☐ ☒ NO ☐ Y: ☐ ☒ NO ☐ Z: ☐ ☒ NO ☐ AA: ☐ ☒ NO ☐ AB: ☐ ☒ NO ☐ AC: ☐ ☒ NO ☐ AD: ☐ ☒ NO ☐ AE: ☐ ☒ NO ☐ AF: ☐ ☒ NO ☐ AG: ☐ ☒ NO ☐ AH: ☐ ☒ NO ☐ AI: ☐ ☒ NO ☐ AJ: ☐ ☒ NO ☐ AK: ☐ ☒ NO ☐ AL: ☐ ☒ NO ☐ AM: ☐ ☒ NO ☐ AN: ☐ ☒ NO ☐ AO: ☐ ☒ NO ☐ AP: ☐ ☒ NO ☐ AQ: ☐ ☒ NO ☐ AR: ☐ ☒ NO ☐ AS: ☐ ☒ NO ☐ AT: ☐ ☒ NO ☐ AU: ☐ ☒ NO ☐ AV: ☐ ☒ NO ☐ AW: ☐ ☒ NO ☐ AX: ☐ ☒ NO ☐ AY: ☐ ☒ NO ☐ AZ: ☐ ☒ NO ☐ BA: ☐ ☒ NO ☐ BB: ☐ ☒ NO ☐ BC: ☐ ☒ NO ☐ BD: ☐ ☒ NO ☐ BE: ☐ ☒ NO ☐ BF: ☐ ☒ NO ☐ BG: ☐ ☒ NO ☐ BH: ☐ ☒ NO ☐ BI: ☐ ☒ NO ☐ BJ: ☐ ☒ NO ☐ BK: ☐ ☒ NO ☐ BL: ☐ ☒ NO ☐ BM: ☐ ☒ NO ☐ BN: ☐ ☒ NO ☐ BO: ☐ ☒ NO ☐ BP: ☐ ☒ NO ☐ BQ: ☐ ☒ NO ☐ BR: ☐ ☒ NO ☐ BS: ☐ ☒ NO ☐ BT: ☐ ☒ NO ☐ BU: ☐ ☒ NO ☐ BV: ☐ ☒ NO ☐ BW: ☐ ☒ NO ☐ BX: ☐ ☒ NO ☐ BY: ☐ ☒ NO ☐ BZ: ☐ ☒ NO ☐ CA: ☐ ☒ NO ☐ CB: ☐ ☒ NO ☐ CC: ☐ ☒ NO ☐ CD: ☐ ☒ NO ☐ CE: ☐ ☒ NO ☐ CF: ☐ ☒ NO ☐ CG: ☐ ☒ NO ☐ CH: ☐ ☒ NO ☐ CI: ☐ ☒ NO ☐ CJ: ☐ ☒ NO ☐ CK: ☐ ☒ NO ☐ CL: ☐ ☒ NO ☐ CM: ☐ ☒ NO ☐ CN: ☐ ☒ NO ☐ CO: ☐ ☒ NO ☐ CP: ☐ ☒ NO ☐ CQ: ☐ ☒ NO ☐ CR: ☐ ☒ NO ☐ CS: ☐ ☒ NO ☐ CT: ☐ ☒ NO ☐ CU: ☐ ☒ NO ☐ CV: ☐ ☒ NO ☐ CW: ☐ ☒ NO ☐ CX: ☐ ☒ NO ☐ CY: ☐ ☒ NO ☐ CZ: ☐ ☒ NO ☐ DA: ☐ ☒ NO ☐ DB: ☐ ☒ NO ☐ DC: ☐ ☒ NO ☐ DD: ☐ ☒ NO ☐ DE: ☐ ☒ NO ☐ DF: ☐ ☒ NO ☐ DG: ☐ ☒ NO ☐ DH: ☐ ☒ NO ☐ DI: ☐ ☒ NO ☐ DJ: ☐ ☒ NO ☐ DK: ☐ ☒ NO ☐ DL: ☐ ☒ NO ☐ DM: ☐ ☒ NO ☐ DN: ☐ ☒ NO ☐ DO: ☐ ☒ NO ☐ DP: ☐ ☒ NO ☐ DQ: ☐ ☒ NO ☐ DR: ☐ ☒ NO ☐ DS: ☐ ☒ NO ☐ DT: ☐ ☒ NO ☐ DU: ☐ ☒ NO ☐ DV: ☐ ☒ NO ☐ DW: ☐ ☒ NO ☐ DX: ☐ ☒ NO ☐ DY: ☐ ☒ NO ☐ DZ: ☐ ☒ NO ☐ EA: ☐ ☒ NO ☐ EB: ☐ ☒ NO ☐ EC: ☐ ☒ NO ☐ ED: ☐ ☒ NO ☐ EE: ☐ ☒ NO ☐ EF: ☐ ☒ NO ☐ EG: ☐ ☒ NO ☐ EH: ☐ ☒ NO ☐ EI: ☐ ☒ NO ☐ EJ: ☐ ☒ NO ☐ EK: ☐ ☒ NO ☐ EL: ☐ ☒ NO ☐ EM: ☐ ☒ NO ☐ EN: ☐ ☒ NO ☐ EO: ☐ ☒ NO ☐ EP: ☐ ☒ NO ☐ EQ: ☐ ☒ NO ☐ ER: ☐ ☒ NO ☐ ES: ☐ ☒ NO ☐ ET: ☐ ☒ NO ☐ EU: ☐ ☒ NO ☐ EV: ☐ ☒ NO ☐ EW: ☐ ☒ NO ☐ EX: ☐ ☒ NO ☐ EY: ☐ ☒ NO ☐ EZ: ☐ ☒ NO ☐ FA: ☐ ☒ NO ☐ FB: ☐ ☒ NO ☐ FC: ☐ ☒ NO ☐ FD: ☐ ☒ NO ☐ FE: ☐ ☒ NO ☐ FF: ☐ ☒ NO ☐ FG: ☐ ☒ NO ☐ FH: ☐ ☒ NO ☐ FI: ☐ ☒ NO ☐ FJ: ☐ ☒ NO ☐ FK: ☐ ☒ NO ☐ FL: ☐ ☒ NO ☐ FM: ☐ ☒ NO ☐ FN: ☐ ☒ NO ☐ FO: ☐ ☒ NO ☐ FP: ☐ ☒ NO ☐ FQ: ☐ ☒ NO ☐ FR: ☐ ☒ NO ☐ FS: ☐ ☒ NO ☐ FT: ☐ ☒ NO ☐ FU: ☐ ☒ NO ☐ FV: ☐ ☒ NO ☐ FW: ☐ ☒ NO ☐ FX: ☐ ☒ NO ☐ FY: ☐ ☒ NO ☐ FZ: ☐ ☒ NO ☐ GA: ☐ ☒ NO ☐ GB: ☐ ☒ NO ☐ GC: ☐ ☒ NO ☐ GD: ☐ ☒ NO ☐ GE: ☐

Lado Derecho: ☐ LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ INDETERMINADO ☐ NO. NITIDA: ☐ LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐

Calculara número: 51/13 Puerta delantera: 51/13 Espesor: 13/13

Interior: Radio ☒ SI ☒ NO ☐ Parlatins ☐ SI ☐ NO ☐ Otros ☐ SI ☐ NO ☐ Cant

Observaciones:

Elementos que Retira ☒ Documentos ☐ Mercancías ☐ Cables ☐ Otros ☐ Cuentas

Código de identificación

Firma del solicitante

No. Identificación Cédula

Pila: **MO** No. Componente: **111**
 Pila Agente: **MO 111** Nombre Agente: **Payer**
 Fecha: **MO 111**

Servicio de Búsqueda y Rescate

Mapas con línea de POSEEDOR PROPIETARIO

Código de Muestreo Inventario

Имя: _____ CC: _____ 88 _____
 Страна: _____ Телефон: _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

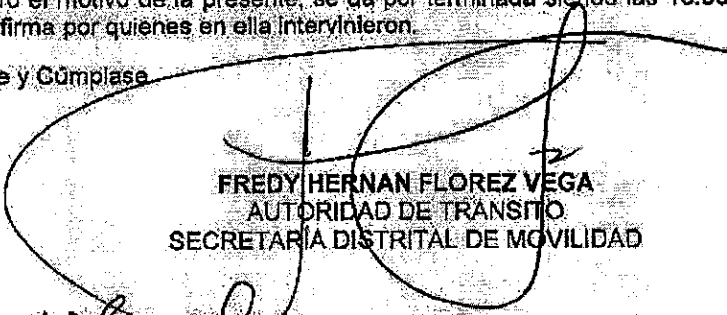
ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de placa UTN756 al señor PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA identificado con cedula de ciudadanía No 79.562.228, quien AUTORIZA AL SEÑOR HENRY CAÑON SANCHEZ, identificado con C.C. N° 79.610.736, portador de la Licencia de Conducción N° 79610736 para retirar el vehículo de patios.

SEGUNDO: REMITIR la planilla de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada siendo las 16:00 horas, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Comuníquese y Cúmplase

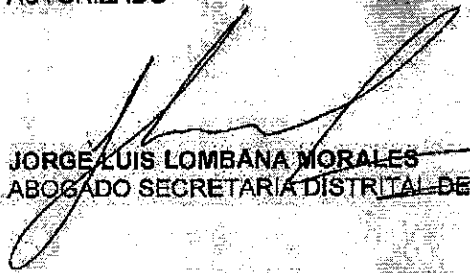

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
C.C. No. 79.562.228
DIRECCION
TEL: 7145231384
INFRACITOR

HUELLA


HENRY CAÑON SANCHEZ
C.C. N° 79.610.736
DIREC.
TEL: 3228480827
AUTORIZADO

HUELLA


JORGE LUIS LOMBANA MORALES
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[illegible]



BOGOTÁ D.C.

Verificación Documentos Movilidad <verificaciondoc@movilidadbogota.gov.co>

CP-PAT-4285: INTERVENTORIA PLACA UTN756

1 mensaje

Interventoria Patios A <cp2015.patio@gmail.com>

3 de marzo de 2017, 14:09

Para: supercade101 <verificaciondoc@movilidadbogota.gov.co> supercade101 <supercade101@movilidadbogota.gov.co>, supercade59 <supercade59@movilidadbogota.gov.co>

Buen día :

Luego de verificados los inventarios del vehículo del asunto se confirma lo siguiente:

PLACA: UTN756

FECHA DE INGRESO: 127/01/2017

INFRACCIÓN: D12

COMPARENDO: 11001000000013251771

TARJETA PROPIEDAD: NO REGISTRA

Los inventarios NO han sido reclamado. el vehículo se encuentra dentro del patio.

INVENTARIO: 98208

Estaré en disposición de aclarar y/o complementar la información suministrada.

Cordialmente:

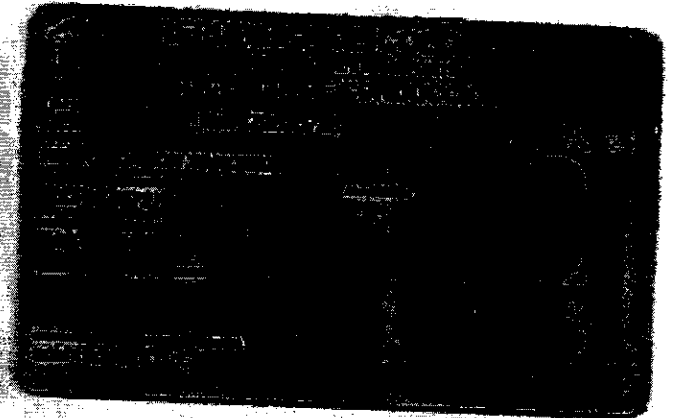
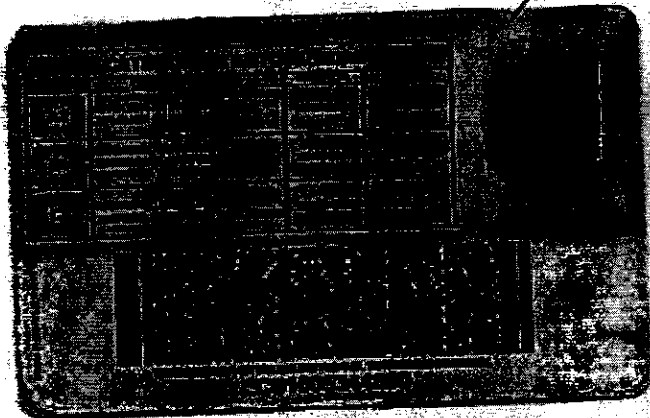
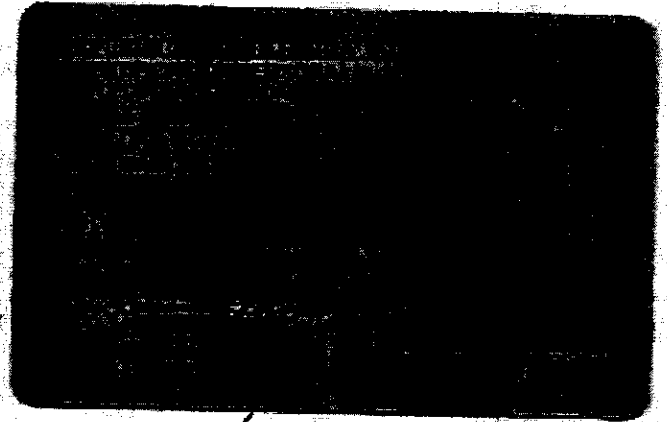
YEISON LEONARDO DOMINGUEZ

INTERVENTOR OPERATIVO

INTERVENTORIA PATIOS Y GRÚAS CONSORCIO CP-2015

**BOGOTÁ**
MEJOR PARA TODOS

03 MAR 2017





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá Ley 336 de 1996 3/31 Realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Art. 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: ??el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26? como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general.? En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos ?cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes? (Ley 336/96 art. 34)?. ?Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas?.

El actuar desplegado por el conductor conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal ley 336 de 1996 y en especial los Artículos:

Art.131 CNT Reformado por art 21 de la ley 1383 de 2010.

?D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días?.

Art.26 CNT. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?) 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

Parágrafo. La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente.

Art 153, para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de la licencia de conducción.

Por lo anterior y con base en los Artículos 20 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 de la ley 019 de 2012, esta Autoridad,

RESUELVE

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No. 1128 DEL 03 DE MARZO DE 2017
COMPARENDO No. 110010000000 13251771
FECHA COMPARENDO: 27 DE ENERO DE 2017
INFRACCIÓN: D12
INFRACTOR: PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.562.228
VEHÍCULO PLACA: UTN756
SERVICIO: PARTICULAR**

Bogotá D. C., tres (03) días del mes de marzo de 2017, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) **PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA** con C.C. No. 79.562.228.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 27 DE ENERO DE 2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 110010000000 13251771, por la infracción: D12 "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días" del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) **PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA** con C.C. No. 79.562.228.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA** con C.C. No. 79.562.228, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, " Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida le presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados".

Que, se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice "Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia"

La Autoridad de Tránsito, advierte que el Infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá Ley 336 de 1996 3/31 Realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

Art. 6. Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: "...el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26... como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general." "En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos "cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Ley 336/96 art. 34)". "Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas".

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

"En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses"

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...).

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente: "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Se deja constancia que mediante resolución 16593 del 15 de noviembre de 2.016 al señor PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.562.228, le fue suspendida la actividad de Conducir vehículos automotores y las licencias de conducción que le aparecieran registradas en la página del RUNT por el término de SEIS (06) MESES de acuerdo con la orden de comparendo No 11001000000013189762 del día 09 de noviembre de 2.016, sanción que cumpliría el día 14 de junio de 2.017.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el ciudadano presenta REINCIDENCIA en la comisión de la infracción, le será CANCELADA la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y todas las licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página del RUNT.

Debido a lo mencionado anteriormente se hace necesario efectuar la correspondiente denuncia Penal ante la Fiscalía General de la Nación por el punible de Fraude a Resolución Judicial.

Deja constancia el despacho que debido a lo anterior, por ser la segunda vez que es inmovilizado durante los últimos seis (06) meses por la misma causal, el vehículo debe estar inmovilizado por veinte (20) días, teniendo en cuenta que el vehículo fue inmovilizado el día 27 de enero DE 2.017, los veinte (20) días de inmovilización establecidos en la normatividad se cumplieron el día 15 de febrero de 2.017, por lo tanto se autorizara la entrega del vehículo el día de hoy.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA, identificado(a) con cédula No. 79.562.228, conductor del vehículo de placas UTN756, respecto la orden de comparendo No. 110010000000 13251771, código de infracción D12 que dice *Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días* imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE, (\$737.700.), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: CANCELAR al señor PEDRO ANTONIO SIATAMA MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.562.228, la actividad de conducir cualquier vehículo automotor,

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3582

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4211774471 NELSON FERNANDO HENRIQUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	ABRIL 8 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

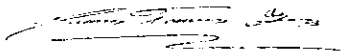
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **04 DE MAYO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

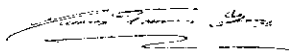
ANEXO: Se adjunta a este aviso en 3 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120419672**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **04 DE MAYO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **12 DE MAYO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona García